


REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 24

POR CUANTO: La Ley No.41, de Salud Pública, de 13 de julio de 1983, en su artículo 3, dispone que el Ministerio de Salud Pública tiene a su cargo la rectoría metodológica, técnica y científica, en la prestación de los servicios, elabora el Plan Ramal de Salud Pública y regula el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines, fijando las condiciones, requisitos y limitaciones de las mismas.

POR CUANTO: El Acuerdo No.2840, de 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto Ley No.147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece que el Ministerio de Salud Pública es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la salud pública, el desarrollo de las ciencias médicas y la industria médico-farmacéutica, teniendo además de las funciones comunes a todos los Organismos de la Administración del Estado, otras funciones específicas entre las que se encuentran, la de planificar y ejecutar las acciones de promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud humana, así como la de organizar los servicios de atención médica preventiva y curativa para toda la población.

POR CUANTO: La cifra ascendente de turistas que arriban a Cuba con el propósito de realizar actividades de buceo unida al número, cada vez mayor, de profesionales de Organismos de la Administración Central del Estado cuyo trabajo se desarrolla mayoritariamente en la actividad subacuática, como es el caso de los que laboran en los Ministerios de Turismo, Industria Pesquera, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, entre otros, ha propiciado la demanda creciente de la atención especializada en Medicina Subacuática en nuestro país.

POR CUANTO: Resulta conveniente crear un órgano que asesore organizativa, técnica y metodológicamente la actividad de la Medicina Subacuática a nivel nacional y coordinadamente a ello, proceder a la creación de otros servicios de la misma en las unidades asistenciales que se designen, con el objetivo de lograr el desarrollo y perfeccionamiento continuos de esta Especialidad.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Disponer la Creación de la Comisión Nacional de Medicina Subacuática.

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Medicina Subacuática estará integrada por:

1. Dr. Francisco Pérez Bruzainz----- Presidente.
2. Dr. Juan Alberto Alvarez Fernández----- Secretario.
3. Dr. Antonio González Ramos.
4. Dr. Boris Luis García Delgado.
5. Dr. Vicente Ríos Vázquez.
6. Dr. Juan Chi García.
7. Dr. Osvaldo Acuña Naranjo.
8. Dr. Jorge Fonseca Sarmiento.
9. Dr. Roberto Balboa Erdomo.
10. Dr. Eduardo López Venereo.
11. Dr. Roger Armando Somoza Delgado.
12. Dr. Jorge Castro Cisneros.
13. Dr. Marcos Rousso Altunez.
14. Dr. Raúl Gómez Cabrera.
15. Lic. Enrique Calero Rodríguez.
16. Tec. Carlos Santos Leal.

TERCERO: La Comisión Nacional de Medicina Subacuática ejercerá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Proponer la acreditación de los servicios de Medicina Subacuática existentes, así como asesorar la creación, organización y desarrollo de nuevos servicios en el país.
- b) Confeccionar el manual de procedimientos y además establecer los mecanismos para la difusión y generalización entre el personal de la salud de aspectos relacionados con la prevención, diagnóstico, tratamiento y manejo acertado de pacientes accidentados de buceo.
- c) Planificar, organizar y llevar a cabo el Censo Sanitario de los Buzos del país, en coordinación con los Organismos la Administración Central del Estado.
- d) Mantener estrecha relación y coordinación de trabajo con la entidad encargada del montaje, instalación y mantenimiento técnico de las cámaras hiperbáricas.
- e) Autorizar la utilización de tecnologías y técnicas para el buceo no utilizadas habitualmente en el país, incluyendo mezclas respiratorias artificiales, regulando las normas para su uso.
- f) Velar por el cumplimiento de lo establecido en cuanto a la utilización de cámaras hiperbáricas de tratamiento.
- g) Proponer y avalar la incorporación de nuevos miembros a la Comisión, así como proponer la separación de los que hayan perdido las condiciones requeridas para integrar la misma.

- h) Definir y proponer las líneas principales de desarrollo de la Medicina Subacuática en el país, así como las líneas de investigación.
- i) Crear las Comisiones Médicas que de forma territorial puedan evaluar anualmente la aptitud para el buceo, así como los médicos capacitados legalmente para la emisión de certificados médicos, acreditativos de dicha aptitud.
- j) Confeccionar las normativas para el trabajo médico en centros de buceo.

CUARTO: Disponer que el Centro de Medicina de Aviación y Subacuática en forma abreviada, "CEMAS", radicado en el Hospital "Dr. LUIS DIAZ SOTO", funcionará además como Centro Nacional de Referencia y Perfeccionamiento de la Medicina Subacuática en el país.

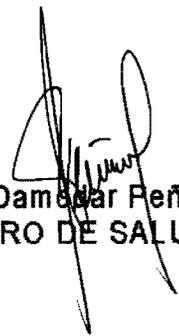
QUINTO: EL Viceministro que atiende el programa de Medicina de Aviación y Subacuática, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y facultado además, para proponer al que resuelve las disposiciones y demás documentos que se requieran para ejecutar o modificar lo que por la misma se establece, a cuyos efectos designará un funcionario para la atención integral del Programa para el Desarrollo de la Medicina Subacuática.

SEXTO: Abrogar y consecuentemente dejar sin efecto, la Resolución Ministerial No.158, de 30 de diciembre de 1999.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Comuníquese a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio de Salud Pública, a los *17* días del mes de *marzo* del 2003.


Dr. Damázar Peña Pentón.
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA